



ORDENANZA N° 2491/2015

VISTO: La necesidad de regular la actividad de los lugares físicos privados, públicos existentes y a futuro, destinados a la protección de los niños/as durante la etapa de 45 días hasta cuatro años y el Expediente C.D. N° 6242/12 de fecha 22/08/2012 iniciado por el Bloque Frente UNE, y;

CONSIDERANDO:

Que, existe una gran demanda de niños con edades menores a las mínimas contempladas para el preescolar y que estos son puestos al cuidado en salas privadas y públicas denominadas como "Centros de Protección de Niñez".-

Que, es de mero conocimiento la situación socio-económica actual por la que atraviesa nuestro País y por ende las Provincias y Ciudades que la integran, obligando esto a los jefes/as de familia (padres y madres) a ejercer diferentes tipos de actividades fuera del ámbito domiciliario, teniendo como alternativa estos espacios para poder dejar a su/s hijo/s protegidos integralmente en horarios en que los adultos de la familia no pueden hacerlo.-

Que, estos espacios, sean con fines lucrativos o no, vienen funcionando sin ningún tipo de habilitación comercial y por ende sin controles y seguimientos en cuanto a higiene y seguridad, estructuras edilicias, personal habilitante/capacitado.-

Que, legalmente los jardines estatales no cuentan con servicios destinados a niños de edades inferiores a los 4 años.-

Que, los jardines estatales de la ciudad priorizan cubriendo en primer lugar la obligatoriedad del nivel de la población infantil de 5 años, y sucesivamente con salas de 4 o 3 años según las vacantes que queden disponibles.-

Que, es menester de la Municipalidad el poder reglamentar y brindar las herramientas a los ciudadanos para que lleven a cabo sus tareas con la tranquilidad que amerita el que su/s hijo/s permanezcan protegidos en establecimientos legalmente constituidos.-

Que, implementando la presente se estaría contribuyendo con los derechos del niño (Declaración Universal de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959).-

Que, sabiendo que dicha actividad genera fuentes de trabajo y que es necesario el fortalecimiento de los micro-emprendimientos, al igual que el trabajo descentralizado del estado municipal.-

Que, el Municipio adhiere y es órgano de aplicación al paradigma de garantía de Derechos enunciados en la Ley Provincial N° 2302 de Protección de Niñez y Adolescencia.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, ARTICULO 56° Y ARTICULO 57°, INCISO a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

GUSTAVIO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ROSANA MARISA MORALES
VICEPRESIDENTE A/C
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



CONCEPTO:

ARTÍCULO 1º: Se denomina “CENTROS DE PROTECCION DE NIÑEZ” al espacio físico y el conjunto de actividades destinadas al cuidado y atención de los/as niños/as en edades de 45 días a 4 años de edad, dentro del ejido de la ciudad de Junín de los Andes.-

ARTÍCULO 2º: Las personas de existencia visible y las de existencia ideal que desarrollen la actividad comercial denominada ”CENTROS DE PROTECCION DE NIÑEZ” deberán ajustarse a las disposiciones de la presente norma, sin perjuicio de las demás obligaciones legales y fiscales que le correspondan.-

COMPETENCIA:

ARTÍCULO 3º Será competencia exclusiva de la Secretaría de Obras Públicas o la que a futuro la reemplace, determinar si las condiciones edilicias y de seguridad de los establecimientos destinados a “CENTROS DE PROTECCIÓN DE NIÑEZ”, resultan adecuadas para una correcta prestación de la actividad, del mismo modo la Subsecretaría de Bromatología o la que a futuro la reemplace determinará si las condiciones higiénico-sanitarias son las adecuadas, y la secretaria de economía será la encargada de controlar las licencias comerciales correspondientes a el mencionado rubro.-

ARTÍCULO 4º: El registro, los legajos institucionales y la supervisión de las actividades de los “CENTROS DE PROTECCION DE NIÑEZ” dentro del ejido de la ciudad de Junín de los Andes, será competencia exclusiva de la Secretaría Promoción de la Vida o aquella que a futuro la reemplace.-

OBJETIVO:

ARTÍCULO 5º Los “CENTROS DE PROTECCIÓN DE NIÑEZ” tendrán como objetivos exclusivos:

- a) **Proteger** los/as niño/as en edades de los 45 días de hasta cuatro 4 años de edad durante el período de tiempo que determine el convenio/contrato de prestación de servicios, se establece no superar las ocho (8) horas determinada legalmente como jornada laboral, la cual se dividirá en dos turnos de cuatro horas cada uno.
- b) **Cubrir** las necesidades básicas de alimentación, higiene y estimulación para el crecimiento que demanden los/as niños/as mientras permanezcan en el “CENTROS DE PROTECCION DE NIÑEZ”.
- c) **garantizar** la diversidad cultural y el modo de vida de cada grupo familiar de los/las niñas/os que concurren.
- d) **Desarrollar** con gradualidad la dimensión social asumiendo actitudes de solidaridad y cooperación como fundamentos del convivir en sociedad.
- e) **Fomentar** actitudes de participación que favorezcan su pertenencia al medio.
- f) **Estimular** un adecuado desarrollo psicomotriz, respetando las etapas madurativas (lenguaje, desplazamiento, movimiento, etc.) que faciliten posteriores aprendizajes.

REQUISITOS:

ARTÍCULO 6º Para su habilitación deberán cumplir con las siguientes condiciones

- a) Hallarse inscripta en el Registro de Comercio municipal.



- b) Tener domicilio real, fijar domicilio especial y constituir establecimiento dentro del Ejido de la ciudad de Junín de los Andes.
- c) presentar un Plan de contingencia extendido por profesional matriculado.-
- d) Deberán integrar la fórmula "ANEXO A" que forma parte de esta Ordenanza en la que constará la siguiente información:
- ✓ Nombre y domicilio de la Institución o Razón Social que prestará el servicio.-
 - ✓ En el caso de Personas de Existencia Física: Apellido y Nombre - Documento de Identidad y Domicilio del propietario.-
 - ✓ En el caso de Personas de Existencia ideal deberá indicarse:
 - ✓ Número de Inscripción y Fecha de Registro.
 - ✓ Apellido y Nombre - Documento de Identidad y Domicilio del Responsable Técnico, el que deberá poseer título habilitante.-
 - ✓ Nómina del Personal que atenderá el servicio.
 - ✓ Cantidad de niños que recibirán la atención en concordancia a la capacidad física y técnica edilicia conforme a la reglamentación: Distribución por Edades. "ANEXO B" - Salas. Garantizar instalaciones adecuadas para la inclusión de niños con discapacidades.
 - ✓ Carácter de la prestación de Servicios: Pago ó Gratuito.
 - ✓ Categoría del servicio que prestan –
 - ✓ Apellido y Nombre - Documento de Identidad y Domicilio del propietario del inmueble donde funcionará el servicio. Deberán indicarse los datos de dominio y en el supuesto que el inmueble sea alquilado deberá figurar el respectivo contrato.-
 - ✓ Días y Horarios de prestación del servicio.-
- e) Deberá disponerse de Planos aprobados por la Secretaria de Obras Públicas, respetando las disposiciones vigentes en cuanto a poder separar a los niños de acuerdo a: cantidades, edades e intereses, respetando la necesidad de descanso y movimiento de cada edad. Deberá detallarse tipos de salas - sanitarios - Cocina - Lavadero y demás dependencias que hagan a la atención de los niños. Se observarán las superficies mínimas indicadas en el "ANEXO C", garantizando las adecuaciones edilicias para niños/as con discapacidades, como así también las medidas de seguridad e higiene mínimas indispensables.
- f) Régimen Alimenticio; a fin de propiciar la buena alimentación de los niños/as y a raíz del tiempo que estarán en los "Centros de Protección de Niñez" se deberán garantizar un Refrigerio Simple por turno.- "ANEXO C"

En todos los casos será responsabilidad el Propietario o Representante Legal del cumplimiento por parte del personal a cargo de las inscripciones impositivas y Previsionales que así correspondan.-

ARTÍCULO 7º: A los fines del Artículo 6º se establecen las siguientes categorías:

Categoría a): más de 2 salas por turno con grupos de bebés.

El establecimiento deberá contar con:

- un Directivo/responsable del establecimiento del "CENTROS DE PROTECCION DE NIÑEZ" con dedicación exclusiva a la tarea a desempeñar, no pudiendo estar cuidando a los/as niños/as, salvo en casos fortuitos o por razones de fuerza mayor, sin poder prolongarse la situación en el tiempo.
- Salas con niño/as en edades homogéneas. Detalles de niños/as y sus edades que se evaluará posibilidades según las dimensiones edilicias y los requerimientos espaciales adecuados para cada edad.
- Salas hasta con 4 bebés menores de un año en cada una, para facilitar la lactancia materna exclusiva y las actitudes propias del apego.
- Personal: 1(una) persona por cada sala y 1(un) auxiliar cada dos salas para niños/as entre 2 años y 4 años.



- Personal de sala con bebés: 1(una) persona adulta por sala y 1(un) auxiliar en cada una de las salas.
- asesores eventuales o para consultas esporádicas: sobre nutrición, psico-pedagogía, salud (pediatría, odontología, enfermería, etc.), actividades físicas, etc.; informes con sello y matrículas provinciales.

Categoría b) más de una sala por turno.

El establecimiento deberá contar con:

- Un directivo/responsable del establecimiento del “CENTRO DE PROTECCION DE NIÑEZ” a cargo de alguna de las salas.
- Salas con niño/as en edades homogéneas. Detalles de niños/as y sus edades que se evaluará posibilidades según las dimensiones edilicias y los requerimientos espaciales adecuados para cada edad.
- Salas hasta con 4 bebés (hasta un año) en cada una para facilitar la lactancia materna exclusiva y las actitudes propias del apego.
- Personal : 1(una) persona por cada sala y 1(un) auxiliar cada dos salas
- Personal de sala con bebés: 1(una) persona por sala y 1(un) auxiliar en cada una de las salas.
- Personal de servicios: 1(una) persona para limpieza por turno y 1(una) para las tareas de la cocina por turno.
- Asesores eventuales o para consultas esporádicas: sobre nutrición, psico-pedagogía, salud (pediatría, odontología, enfermería, etc.), actividades físicas, etc.; informes con sello y matrículas provinciales.

Categoría c): una sala por turno con edades homogéneas.

El establecimiento deberá contar con:

- Un Directivo/responsable del establecimiento del “CENTROS DE PROTECCION DE NIÑEZ” a cargo de alguna de las salas.
- Salas con niño/as en edades homogéneas. Detalles de niños/as y sus edades que se evaluará posibilidades según las dimensiones edilicias y los requerimientos espaciales adecuados para cada edad.
- Personal : 1(una) persona por cada sala y 1(un) auxiliar
- Personal de servicios: 1(una) persona para limpieza por turno y/o tareas de cocina.
- Asesores eventuales o para consultas esporádicas: sobre nutrición, psico-pedagogía, salud (pediatría, odontología, enfermería, etc.), actividades físicas, etc.; informes con sello y matrículas provinciales.

PERSONAL DE LOS CENTROS DE PROTECCION DE NIÑEZ

DIRECTIVOS:

ARTÍCULO 8º Los “CENTROS DE PROTECCION DE NIÑEZ” estarán a cargo de un Directivo/responsable que deberá reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) certificar condiciones psicológicas para la actividad emitido por autoridad pública competente. La referida documentación deberá actualizarse todos los años.
- b) Certificado de antecedentes.
- c) Tener conocimiento de idoneidad adecuada a la índole de las actividades que pretende desarrollar; pudiendo presentar constancias:



- ✓ de cursado de asignaturas afines con la actividad: pedagogía, psicología, etc.
- ✓ de asistencia a capacitaciones de la Coordinación de Programas Para la Promoción Derechos, dependiente de la Secretaría de Promoción de la Vida o la que a futuro la reemplace.
- d) No haber sido exonerado ni dejado cesante en la Institución Educativa dónde se haya desempeñado, o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- e) Denunciar domicilio real, el que deberá ser actualizado en el término de diez (10) días en el caso de variación del mismo.

PERSONAL ADULTO RESPONSABLE DE SALAS O AUXILIARES:

ARTÍCULO 9°: Para formar parte del personal de sala de los “CENTROS DE PROTECCION DE NIÑEZ” se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Certificar condiciones psicológicas para la actividad emitido por autoridad pública competente. La referida documentación deberá actualizarse todos los años.
- b) Certificado de antecedentes.
- c) Certificar conocimiento de idoneidad adecuada a la índole de las actividades que pretende desarrollar; pudiendo presentar constancias:
 - ✓ de cursado de asignaturas afines con la actividad: pedagogía, psicología, social, etc.
 - ✓ de asistencia a capacitaciones habilitantes de la Coordinación de Programas Para la Promoción Derechos, dependiente de la Secretaría de Promoción de la Vida o la que a futuro la reemplace.
- d) No haber sido exonerado ni dejado cesante en la Institución Educativa dónde se haya desempeñado, o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal
- e) Denunciar domicilio real en la ciudad de Junín de los Andes o a no más de 30 Km de la Localidad, el que deberá ser actualizado en el término de diez (10) días en el caso de variación del mismo.

PERSONAL DE SERVICIO Y COCINA:

ARTÍCULO 10°: Para formar parte del personal de servicio y cocina de los “CENTROS DE PROTECCION DE NIÑEZ” se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) No poseer antecedentes policiales.
- b) Denunciar domicilio real en la ciudad de Junín de los Andes o a no más de 30 Km de la Localidad, el que deberá ser actualizado en el término de diez (10) días en el caso de variación del mismo.
- c) Poseer Libreta Sanitaria actualizada expedida por la Subsecretaría de Bromatología o la que en el futuro la reemplace y certificación de haber participado en las capacitaciones de la Coordinación de Programas Para la Promoción de Derechos dependientes de la Secretaría de Promoción de la Vida.-

REGISTRO DE PERSONAL

ARTÍCULO 11°: “CENTROS DE PROTECCION DE NIÑEZ” deberán llevar un registro de altas y bajas del personal contratado, que será puesto a disposición de la Autoridad de aplicación, cuando esta lo requiera

Todo ingreso o egreso de personal deberá ser comunicado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido, a la Secretaría de Promoción de la Vida



REGISTRO ESPECIAL:

ARTÍCULO 12° El directivo/responsable técnico y el personal del “CENTRO DE PROTECCION DE NIÑEZ” una vez autorizados a funcionar, deberán inscribirse en el registro especial que llevará la Secretaría de Promoción de la Vida o la que en el futuro la reemplace, bajo la forma de legajos institucionales.

En los cuales constará la siguiente información: Currículos vitales del personal, documentos de identidad, certificados aptitudinales, certificaciones de servicios, constancias de capacitaciones, reglamento de funcionamiento y demás documentación de interés para el servicio que se brindará.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO:

ARTÍCULO 13°: El “CENTRO DE PROTECCION DE NIÑEZ” podrá regular sus actividades a través un reglamento de funcionamiento, previo visado a su divulgación por parte de la Secretaría de Promoción de la Vida o la que a futuro la reemplace se adjunta como ANEXO E un modelo de reglamento.

ARANCEL:

ARTÍCULO 14° Los establecimientos que ejerzan en el ámbito del ejido de la ciudad de Junín de los Andes reguladas por la presente Ordenanza, deberán abonar: derecho de inspección y control de seguridad e higiene de actividades comerciales, industriales y de servicio, estipulada en la tarifaria municipal.

INFRACCIONES:

ARTÍCULO 15°: La Secretaría de Promoción de la Vida, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la Subsecretaría de Bromatología o las que a futuro las reemplacen sean en particular o en coordinación, según corresponda, serán autoridad de aplicación y control en todas las infracciones a la presente Ordenanza.

SANCIONES:

ARTÍCULO 16°: Sin perjuicio de las responsabilidades penales o contravencionales, el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente norma, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones

- a) **MULTA.**
- b) **SUSPENSION.**
- c) **CLAUSURA.**

Las sanciones de multa, suspensión y clausura podrán aplicarse indistintamente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias particulares del caso.

CANCELACION DE HABILITACION:

ARTÍCULO 17°: La cancelación de la habilitación para funcionar es la sanción que impide en forma definitiva, al “CENTROS DE PROTECCION DE NIÑEZ” la continuación de la prestación de los servicios regulados por la presente Ordenanza.

Esta sanción traerá aparejada la prohibición absoluta para que el Director Técnico Ejecutivo de la misma pueda desempeñarse en otra organización de iguales características.



PROCEDIMIENTO:

ARTÍCULO 18°: El procedimiento para el juzgamiento de las infracciones a la presente ordenanza será fijado por una norma dictada para tal fin.

El Juzgado de Faltas Municipal deberá resolver las actuaciones que se labraren, según lo estipulado en la Ordenanza 2426/14.

Podrá aplicarse medida cautelar de suspensión y/o clausura preventiva por Resolución fundada y cuando la gravedad del caso lo justifique.

En caso de suspensión preventiva, la Autoridad de juzgamiento deberá resolver según lo estipulado en la Ordenanza 2426/14.

Las sanciones serán ejecutadas una vez que la Resolución haya quedado firme por la autoridad de aplicación.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTÍCULO 19°: Los “CENTROS DE PROTECCION DE NIÑEZ” autorizados a funcionar con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a las disposiciones de la misma en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses corridos contados desde la Promulgación de la presente.

ARTÍCULO 20°: REMÍTASE: la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos. Una vez promulgada, elévese copia a todas las Secretarías Municipales, al Juzgado de Faltas Municipal y desde difusión por los medios orales y escritos de la Localidad.-

ARTÍCULO 21°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1.793/15.-

GUSTAVIO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ROSANA MARISA MORALES
VICEPRESIDENTE A/C
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



"ANEXO A"

REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE “Centros de Protección de Niñez”

a) Nombre ó Razón Social de la Institución:

Domicilio:

Teléfono:

b) Apellido y Nombre del Propietario - Pers. Existencia Física:

Documento de Identidad: Tipo.....N°.....

Domicilio:

Teléfono:

c) Responsable Técnico:

Certificado de actitud psico- física del personal

Apellido y Nombre

Emitido por

d) Cantidad de Niños que recibirán atención/s edades:

Sala de Bebés

Sala de DOS

Sala de TRES (3) años:

Sala de CUATRO

(4) años:

e) Propietario del Inmueble donde se prestará el Servicio:

Apellido y Nombre:

Documento de Identidad: Tipo..... N°.....

Datos de dominio

Local alquilado: SI - NO - Vigencia del Contrato:

Desde.....Hasta.....

f) Días y Horarios de Prestación del Servicio:

i) nomina del personal



"ANEXO B"

REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE “Centros de Protección de Niñez”

SALA DE BEBES y DEAMBULADORES:

Dimensiones:.....

Cantidad de Niños:.....

Responsable:.....

SALA integral de 2 a 4 AÑOS:

Dimensiones:.....

Cantidad de Niños:.....

Responsable:.....

OTRAS DEPENDENCIAS - DETALLE

.....
.....
.....
.....

"ANEXO C"

REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE “CENTROS DE PROTECCIÓN DE NIÑEZ”

SALA DE BEBES y DEAMBULADORES: hasta 24 meses: 1 (un) adulto c/2 niños

Cantidad de niños por Sala:

Superficie mínima de la Sala: 20 m²

SALA integral de 2 a 4 AÑOS: 1 (un) adulto y un auxiliar hasta 18 niños

Superficie mínima de la sala: 20 m²

GUSTAVIO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ROSANA MARISA MORALES
VICEPRESIDENTE A/C
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



"ANEXO D"

REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE “CENTROS DE PROTECCIÓN DE NIÑEZ”

REFRIGERIOS:

TIPOS:

1. REFRIGERIO SIMPLE:

Este servicio consiste en brindar a los/as niños/as asistidos víveres tales como: leche - Mate Cocido - Té o cualquier otra infusión. Deberá completarse con el suministro de Pan o Galletas Secas con Manteca, queso o Dulce.

El Refrigerio Simple cubre el 10% del valor calórico total del día.

2. REFRIGERIO REFORZADO:

A diferencia del Refrigerio Simple este se compone de víveres frescos y secos. -

A modo de referencia el mismo podrá integrarse por los siguientes elementos: Pan - Queso - Huevos – Cereales- Frutas - Sémolas. –

GUSTAVIO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ROSANA MARISA MORALES
VICEPRESIDENTE A/C
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



"ANEXO E"

"REGLAMENTO"

"Centro de Protección de Niñez"

"El "Centro de Protección de Niñez" se define como el espacio y conjunto de actividades destinadas al cuidado y atención de los/as niños/as en edades de 45 días a 4 años de edad, que busca como tal el crecimiento y desarrollo tanto de la seria labor directiva y docente, como del apoyo y participación de los padres cada uno desde su rol, ejerciendo su tarea con responsabilidad".

"REGLAMENTO"

Mamás y papás:

EL OBJETIVO de este Reglamento es implementar el marco de referencia para poder crear juntos un clima de afecto y respeto, enriqueciendo así nuestra tarea.

Para lograrlo requerimos de ustedes; su colaboración para un mejor funcionamiento que posibilite y clarifique expectativas mutuas.

INGRESO E INSCRIPCIÓN:

1. DOCUMENTACIÓN DEL NIÑO:

- DNI
- Libreta de Salud
- Fotocopia de Carnet u hoja de vacunación

2. DOCUMENTACIÓN DE LOS PADRES:

- DNI
- CERTIFICADO laboral de ambos; actualizado permanentemente.
- EN caso de ser estudiantes, certificado de alumno/a regular.

Solicitamos presentar un certificado de salud extendido por un pediatra que deberá ser renovado cada seis meses.

La documentación quedará en el "Centro de Protección de Niñez" y cualquier modificación pedimos se notifique a la dirección.

ASISTENCIA

• **ADAPTACIÓN:**

El período de adaptación debe cumplirse en la medida que la misma sea posible. Para ello el/la niño/a debe ser ingresado por el padre, madre o un referente familiar permaneciendo el tiempo necesario para que el/la niño/a se sienta seguro. Esta etapa se concretará concurrendo una semana en horario reducido, el cual se irá ampliando gradualmente de acuerdo a la capacidad de adaptación.

El ingreso del niño/a en caso de urgencia amerita una adaptación acordada con los partes (familiares, adultos del centro, educadores, etc.)

• **HIGIENE:**

Los/as niños/as deben ingresar a la institución en condiciones adecuadas de HIGIENE CORPORAL (cabellos limpios, bañados, sin pediculosis); el cual es uno de los hábitos fundamentales para trabajar; por ello requerimos el apoyo de la familia.

En referencia a la pediculosis pedimos se lleve un adecuado control para evitar contagios masivos.



- **ELEMENTOS:**

” El/la niño/a debe traer los elementos que indique el centro. Todas las pertenencias deberán estar identificadas con nombre. No podrán traer objetos de valor. Si traen golosinas, consideramos que las mismas deben ser compartidas con los/as niños/as de la sala, por lo cual y a sus efectos deberán traer lo suficiente para que alcancen para todos/as.

- **COMUNICACIÓN:**

Se mantendrá mediante un cuaderno y con el nombre del niño/a, este servirá como puente de comunicación entre ustedes y nosotros. Cualquier novedad, cambio, inquietud o solicitud les pedimos que la vuelquen en este medio.

Es aconsejable que los cuadernos sean revisados todos los días, firmando los comunicados para garantizar y mantener una comunicación fluida.

- **HORARIO:**

El horario de ingreso eshs y el de salida de hs.

Es obligatorio respetar los horarios establecidos favoreciendo de esta forma la organización.

Lo más importante en este punto es considerar la expectativa de los/as niños/as de reencontrar a sus familiares a la hora de finalización del turno, por lo cual se pide especial consideración.

- **RETIRO DE LOS NIÑOS:**

Los niños no podrán ser retirados por menores de edad. En caso de que los padres no puedan retirar al niño/a personalmente deberán realizar una autorización firmada indicando el nombre; apellido y DNI de la persona que autorizan a tales efectos.

Autorizaciones especiales (como excepciones) debe estar certificada por el JUEZ DE PAZ.

Las autorizaciones quedarán archivadas en la dirección y deberán mantenerse actualizadas.

- **FALTAS:**

En lo posible justificar los casos de inasistencias, avisando las mismas.

- **ENFERMEDADES:**

Los niños enfermos con anginas, fiebre, diarrea, erupciones (varicela, etc.), conjuntivitis, no podrá ingresar al centro hasta que concurra acompañado de un certificado médico otorgando el alta de la situación.

En caso de accidente o enfermedad, de no ubicarse a ningún integrante de la familia, el personal, en caso de considerarlo necesario, llevará al niño al hospital o centro de salud más cercano.

El RESPETO a estas normas nos permite cuidar la salud de todos/as.

- **MEDICAMENTOS Y DIETAS:**

El niño que debe recibir una dieta especial, cuidado o atención específica debe presentar certificado o sugerencia médica en donde se detalle la misma.

- **RECESO:**

El centro de Protección de Niñez permanecerá cerrado los días feriados nacionales y receso anual correspondiente.

Asimismo, con los fines de tener un espacio de formación interna, se realizarán Jornadas de capacitación. (Una vez al mes, etc. para todo el personal).

Todos estos recesos serán notificados a los padres mediante nota.

“Si al leer este reglamento surge alguna inquietud, le pedimos a las mamás y los papás acerquen las inquietudes para clarificar o intercambiar ideas”

GUSTAVIO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ROSANA MARISA MORALES
VICEPRESIDENTE A/C
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA